

# **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**



***FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION***

***PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA***

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

**TEMA:**

LA EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES A  
FAMILIARES EN LOS JUICIOS DE PROTECCION DEL MENOR Y SU  
INCIDENCIA EN LA FAMILIA.

**POSTULANTE:**

**PLINIO VACA CONTRERAS**

**MONTALVO**

**AÑO: 2011**



# **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO  
INVESTIGATIVO, TITULADO: “LA EXTENSION DE LA  
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES A FAMILIARES EN LOS JUICIOS  
DE PROTECCION DEL MENOR Y SU INCIDENCIA EN LA FAMILIA”**

**PRESENTADO POR EL SENOR PLINIO VACA CONTRERAS**

**OTORGA LA CALIFICACION DE**

.....

**EQUIVALENTE A:**

.....



**TRIBUNAL:**

<b>DECANO</b>		<b>SUBDECANO</b>
---------------	--	------------------

<b>DELEGADO H. CONSEJO DIRECTIVO</b>		<b>TUTOR DE TESIS</b>
--	--	-----------------------

<b>LECTOR DE TESIS</b>		<b>SECRETARIO</b>
------------------------	--	-------------------

**Babahoyo, octubre del 2011**



# **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**APROBACION DEL LECTOR DE TESIS**

**Babahoyo, abril del 2011**

**En mi calidad de Lector de Tesis titulada “LA EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES A FAMILIARES EN LOS JUICIOS DE PROTECCION DEL MENOR Y SU INCIDENCIA EN LA FAMILIA”, presentada por el señor PLINIO VACA CONTRERAS, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.**

**Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.**

**Ab. Enrique Coello**

**LECTOR DE TESIS**



# **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**APROBACION DEL TUTOR DE TESIS**

**Babahoyo, abril del 2011**

**En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “LA EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES A FAMILIARES EN LOS JUICIOS DE PROTECCION DEL MENOR Y SU INCIDENCIA EN LA FAMILIA”, presentada por el señor PLINIO VACA CONTRERAS, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.**

**Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.**

**Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro**

**TUTOR DE TESIS**



# **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

## **CERTIFICADO DE AUTORIA DE TESIS**

**Babahoyo, abril del 2011**

**Yo, PLINIO VACA CONTRERAS, portador de la Cedula de Ciudadanía N. 120128227-2, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.**

**Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.**

**PLINIO VACA CONTRERAS**

## **DEDICATORIA**

**Dedico el presente trabajo a la memoria de un padre amante a las leyes, quien hubiera estado orgulloso de este sencillo trabajo. A la maravillosa madre que engendra aspiraciones con la esperanza de ver el triunfo de sus vástagos. A mis hijos para sembrar el ejemplo de perseverancia en la consecución de una propuesta.**

**Y para todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que buscan justicia bajo la aplicación de la Ley.**

## **AGRADECIMIENTO**

**A la divinidad etérea que fortalece el espíritu del hombre.**

**A la familia y amigos que siempre han estado aunando esfuerzos para alcanzar este peldaño.**

**A la Universidad Técnica de Babahoyo con su personal administrativo y docente que dieron la oportunidad para satisfacer con el logro de esta meta.**



## ÍNDICE

	Pág.
Carátula	
Calificación.....	2
Certificación del tribunal.....	3
<b>Aprobación del lector de tesis.....</b>	<b>4</b>
Aprobación del tutor de tesis.....	5
Certificado de Autoría de tesis.....	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
<b>Índice.....</b>	<b>9</b>
Introducción.....	12
Tema.....	16

## CAPITULO I

### 1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional.....	17
1.2. Situación actual del objeto de investigación.....	52
1.3. Formulación del Problema.....	52
1.3.1. Problema General.....	53
1.3.2. Problemas Derivados.....	53
1.4. Delimitación de la Investigación.....	53
1.5. Justificación.....	54
1.6. Objetivos.....	55

1.6.1. Objetivo General.....	55
1.6.2. Objetivos Específicos.....	55

## CAPITULO II

2. Marco Teórico.....	55
2.1. Alternativas Teóricas Asumidas.....	55
2.2. Categorías de Análisis Teórico Conceptual.....	62
2.3. Planteamiento de Hipótesis.....	83
2.3.1. Hipótesis General.....	84
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	84
2.3.3. Operacionalización de las Variables de las Hipótesis.....	85

## CAPITULO III

3. Metodología.....	87
3.1. Tipo de Estudio.....	88
3.2. Población y Muestra.....	89
3.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Información.....	90
3.4. Procedimiento.....	90
3.5. Comprobación y discusión de Hipótesis.....	98
3.6. Conclusiones.....	98
3.7. Recomendaciones.....	99

## CAPITULO IV

4. Recursos y Presupuesto.....	100
4.1. Recursos.....	100

<b>4.2. Presupuesto.....</b>	<b>101</b>
------------------------------	------------

## **CAPITULO V**

<b>5. Propuesta Alternativa.....</b>	<b>102</b>
<b>5.1. Título.....</b>	<b>102</b>
<b>5.2. Justificación.....</b>	<b>102</b>
<b>5.3. Objetivos.....</b>	<b>102</b>
<b>5.3.1. Objetivo General.....</b>	<b>102</b>
<b>5.3.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>102</b>
<b>5.4. Contenidos.....</b>	<b>103</b>
<b>5.5. Descripción de los aspectos operativos relacionados con el contenido de la propuesta.....</b>	<b>103</b>
<b>5.6. Cronograma de ejecución de la Propuesta .....</b>	<b>104</b>
<b>5.7. Bibliografía.....</b>	<b>105</b>
<b>5.8. Anexos.....</b>	<b>106</b>

## INTRODUCCION

El conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad, dependen con seguridad por la evolución y el crecimiento demográfico, falta de fuentes de empleo, los conflictos entre quienes poco o nada tienen y aquellos que cuentan con algo o mucho más, la pugna de intereses y poderes, diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural. Se pueden enumerar un sinnúmero de problemas, por muy pequeños que sean, pero problemas son, y por lo tanto afectan a toda persona, y por ende a la sociedad entera.

Estos temas siempre han sido enarbolados por los políticos como males que se superarán en el accionar de los nuevos gobiernos. Sin embargo por su falta de respeto a las reglas, los honorables cuando son elegidos, muy pronto se convierten en criaturas del corrupto sistema de las ambiciones personales. Cuando los reformistas los reemplazan y repiten el mismo error; el ciclo continúa. Ahora estamos empezando a fortalecer el Estado de Derecho otra vez con nuevos líderes y nuevas agendas. Se empieza a vivir con un nuevo traje jurídico ajustado a la realidad nacional, medido a nuestro materialismo histórico social y con la esperanza de que con la nueva Constitución del 2008, sus leyes y reformas mitiguen toda flaqueza que nos atan al tercermundismo.

No olvidemos que en la última década llegó a la cúspide la desmembración social en el éxodo rural o campesino y la emigración hacia otras partes del mundo, generalmente de gente joven (adolescentes y adultos jóvenes). A

pesar de ser este proceso es muy antiguo, se suele considerar como un tipo especial de migración porque en ella, no sólo se cambia de lugar de residencia, sino también de profesión, por motivos más que evidentes, dadas las diferencias geográficas tan grandes que existen entre las oportunidades, número y características de los diferentes tipos de empleo que existen en el campo, con relación a la ciudad y de oportunidades que dan los países industrializados.

Vale señalar que directa o indirectamente todos estos males se convierten en vectores que apuntan a la destrucción de la familia lo que originará nuevos conflictos que afectan consecuentemente a la prole.

Las organizaciones internacionales consensuan que al existir familias desorganizadas, producen nuevos ciudadanos con diversos tipos de desviaciones psicosociales lo que se genera en un ciclo interminable de lacras que serán el lastre para el desarrollo de las sociedades.

En el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en este tratado sin precedentes, que ya fue ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud esto es bien alimentado, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones... y mucho más. Esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños. Con estas premisas el Ecuador ha insertado en la Carta magna y en el Código de la niñez el interés superior del niño en especial la protección que en ello incurre referirnos dentro de los juicios de alimentos y sus repercusiones.

En nuestro país existe casi un 70% de los 4.8 millones de niños, niñas y adolescentes en la pobreza, esto aproximadamente 430.000 niños y niñas entre los 5 a 17 años de edad trabajan, la desnutrición afecta a un 15% de niños y niñas menores de 5 años y los programas de desarrollo de la primera infancia que reciben apoyo del gobierno abarca solamente a un 8.45 de los niños, niña que cumplen los requisitos.

El Código de la Niñez y Adolescencia protege integralmente los derechos de los niños/as y adolescentes que viven en un sistema violento, racista, discriminatorio ya que crecen con problemas de autoestima, dificultades de aprendizaje y suelen encontrarse con mayor frecuencia en los índices de necesidades básicas insatisfactorias o de desarrollo.

Las falsas consideraciones, principalmente de orden religioso y moral, había logrado desviar los verdaderos valores que se encontraban de su reconocimiento, hasta mantener el tema intocado e inclusive castigado penalmente, de todo origen en la práctica a graves conflictos e injusticias.

Un fenómeno social, que ha generado la expresión “Unión Libre” o mejor aún “Unión Marital de hecho”, para caracterizar a la unión de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, que mantienen relaciones sexuales y que comparten una vida en común y su vecindad con el matrimonio radica en que como él es la unión estable entre una pareja, que constituye un hogar de hecho fundado en el efecto recíproco y con miras a la realización de un proyecto común que comprende básicamente el compromiso de solidaridad moral y económico entre ambos y respeto de su descendencia. El reconocimiento de derechos y garantías a la familia como la célula

fundamental de la sociedad, es sin duda el resultado de una evolución del constitucionalismo en el Ecuador y de ningún modo del pensamiento político o social que impera en el país. La familia, como ente sagrado de la sociedad, brindémosle una mejor protección sobre todo económica, para garantizar una vida digna, reconociéndole los principios de la declaración de los Derechos Humanos contenidos en la carta de la ONU de 1948, que nuestro país ratificó y aprobó.

Es verdad que dentro de la convivencia marital, las mujeres, unas más y otras menos, siempre han puesto resistencia al privilegio unilateral del varón, y lo han hecho convencidas de su dignidad como persona y conscientes de esta igualdad natural que caracteriza a varones y mujeres.

La trascendencia que tendrá esta investigación es que también se analizará las repercusiones, contradicciones legales, a favor y seguridad de los hijos, porque de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código de la Niñez y Adolescencia los convenientes que hayan terminado con la unión.

La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor y su incidencia en la familia, constituye un trabajo de investigación de permanente actualidad e importancia, dada a las relaciones sociales y familiares de la pareja que con o sin vínculo matrimonial rompieron sus relaciones de núcleo familiar y que para garantizar sus derechos y deberes en esta sociedad de hecho, en lo referente a obligaciones como madre y/o padre con su prole, surten nuevas resoluciones en la jurisprudencia que se basan en fundamentos de carácter humano y social en

cuanto a los conflictos existentes en los casos de las responsabilidades para con el menor.

**TEMA:**

LA EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES A FAMILIARES EN LOS JUICIOS DE PROTECCION DEL MENOR Y SU INCIDENCIA EN LA FAMILIA.



## CAPÍTULO I

### 1. CAMPO COTEXTUAL PROBLEMÁTICO

#### 1.1. CONTEXTO NACIONAL

##### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

EN 1989 NACIONES UNIDAS elaboró la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Ecuador como país signatario de este documento acogió algunas líneas de acción a favor de los derechos de los niños. Una década más tarde, en 1998, la Asamblea Nacional Constituyente, elaboró una nueva Constitución Política del Ecuador y la participación de varios representantes por los derechos de los niños fue muy significativa, logrando incorporar el reconocimiento de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes, así como también el compromiso del Estado, la sociedad, la familia y las instituciones.

Pero anteriormente, desde 1995, varias organizaciones públicas y privadas, se plantearon la necesidad de impulsar nuevas reformas legales, estableciéndose así una Agenda Unificada en favor de la niñez y adolescencia. El Código de la niñez constituye un proceso de crecimiento humano y teórico que lleva a plantear los puntos básicos de una agenda común para la niñez y adolescencia: desarrollo teórico, construcción de políticas públicas y una institucionalidad con un enfoque de derechos, reformas legales y participación social para garantizar el ejercicio de los mismos.

El Foro de la Niñez ha sido el espacio principal de coordinación, convocatoria y generación de las propuestas sociales recogidas en el Código de la niñez en que participaron más de 18 mil personas, 200 instituciones públicas y privadas de carácter local y nacional en más de 300 talleres a nivel nacional, despliegue que fue necesario para tratar los temas contenidos en los 422 artículos del Código. Posiblemente es uno de los documentos más estudiados, analizados y discutidos en el campo de la niñez en el Ecuador.

Este Código considera como principios básicos en el marco jurídico, social e institucional para la vigencia de los derechos de los niños, la reforma y modernización del Estado, la descentralización, la protección integral, la adecuación de la legislación nacional a los compromisos internacionales, una respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la Sociedad, Familia y Estado, la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores.

Los logros en este ámbito se darían fundamentalmente a partir del mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, procurando además que el Estado garantice la vida, desarrollo y bienestar de los niños a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial a los niños que trabajan, una atención

preferente a niños discapacitados, protección contra el tráfico de menores, explotación sexual, trabajos peligrosos, uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia, protección frente a la influencia negativa de medios de comunicación, la discriminación racial o de género.<sup>1</sup>

## EL ECUADOR, PRIMER PAÍS LATINOAMERICANO.

El Ecuador fue el primer país en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño y tercero en el mundo. Se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la Convención y a la Constitución Política de la República.

La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana. En cambio, en el proceso de estructuración y aprobación del presente Código, según "Defensa de Niños Internacional (DNI), la consulta operó en 29 ciudades del país y en varios sectores rurales por parte de una vasta red de organizaciones que han venido trabajando desde mas de una década, por los derechos de los niños y adolescentes como es DNI.

## ESTADO APOYA LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.

---

1 Hugo Venegas Guzmán

La Defensoría Pública Penal resolvió patrocinar y defender gratuitamente a las madres que demandan alimentos para sus hijos en cualquier juzgado de la Niñez y Adolescencia del país, considerando que existen alrededor de 120.000 casos pendientes en trámite.

La Defensoría diseñó un plan piloto que tiene previsto aplicar desde este mes, para iniciar el patrocinio gratuito en Azuay, El Oro y Pichincha. El servicio se extenderá a Manabí y en forma progresiva al resto de provincias, en base al número de casos retrasados.

“En la Defensoría de Azuay para el caso de alimentos podremos trabajar con ocho o diez abogados, si es necesario incrementaremos los abogados. En enero creo que ampliaremos el patrocinio a todo el Ecuador”, manifestó el director de la entidad, Ernesto Pazmiño.

La asistencia jurídica será desde el momento en que la madre presenta la demanda de alimentos hasta que concluya, pero los juicios permanecen abiertos porque la madre en cualquier momento puede solicitar un aumento de la pensión o el padre pedir una rebaja.

El servicio social gratuito en las tres citadas provincias demandará alrededor de 30.000 dólares mensuales, considerando que un abogado recibe un sueldo promedio de 1.000 dólares.

La Defensoría atribuyó el retraso de los juicios de alimentos a la falta de recursos de las madres para contratar abogados particulares.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Diario El Tiempo Cuenca 2009-10-05

## PENSIÓN DE ALIMENTOS: UNA RESPONSABILIDAD

Es cuestión de justicia y una responsabilidad social. Pero la plena aplicación de los mandatos del Código de la Niñez (aprobado en junio del 2009 por el Congreso) no se cumple a cabalidad.

Hay factores confluente. Los datos recogidos por una investigación de EL COMERCIO revelaron que en los juzgados hay 100 000 causas represadas; incluso una sola dependencia acumulaba hasta 40 000 procesos. Las fotos mostraban una historia conocida en otros ámbitos de la Función Judicial. Rumas de papeles apilados, llenándose de polvo, volviéndose amarillos. Pero eso no es lo peor. Hay miles de niños que no reciben sus pensiones.

Los datos señalan que apenas uno de cada 2 000 juicios de alimentos son entablados por padres en contra de madres que están obligadas a cumplir. Acaso la estructura de la sociedad o complejos relativos al machismo podrían mostrarse en esta tendencia.

Lo de fondo es que los temas del retraso e incumplimiento de las pensiones jubilares se encuentran referidas a un aspecto de conciencia y responsabilidad y, además, en muchos casos a la pobreza o ingresos bajos y hasta desempleo.

El Código manda que se cobren las pensiones a los abuelos u otros

familiares de los padres irresponsables. Esto supone una dudosa legalidad: nadie debe ser responsable por las acciones u omisiones de otro adulto.

No hay estadísticas (no las tienen la Policía Judicial ni el Consejo de la Judicatura). Por ahora, hay en Quito 40 detenidos por incumplimiento, una cifra que sube en la época de elecciones. Entonces las madres van a las mesas de votación para hacer efectiva la orden de detención.

Las pensiones de alimentos descubren la ineficiencia judicial y la falta de una actitud responsable de los padres.<sup>3</sup>

#### JUICIO DE ALIMENTOS CON SEVERIDAD

Uno de los juzgados con el 95 por ciento de casos resueltos es el de la Niñez y Adolescencia, pues en esta dependencia trabajan bajo el lema de que si no se agilitan los trámites, los niños no comen y este es un derecho vital, que reza en la Constitución Política del Estado.

Según Edgar Chiluzza, titular del juzgado, en el 2006 se tramitaron mil juicios de alimentos y en el 2007, en lo que va del año se agilitaron 525 procesos legales.

Pero más allá de las cifras y desde el otro lado, se encuentran quienes están en la obligación de pagar las mensualidades y que por cuestiones laborales se atrasaron.

---

<sup>3</sup> Opinión - Editorial diario El Comercio

Marco Galarza es uno de ellos y estuvo detenido por dos meses y medio en el Centro de Detención Provisional (CDP), por no pagar diez cuotas de dos hijos (uno de siete y otro de cuatro años de edad).

Se desempeñaba como guardia del centro ferretero Kiwy, pero perdió su trabajo y para salir de la cárcel pidió prestado mil dólares, que los paga al "chulco".

Marco reunió firmas de 80 personas que atraviesan por este inconveniente, con el fin de solicitar que dentro de la Asamblea Constituyente se reforme la Ley sobre la Paternidad, es decir, se analice la posibilidad de que se de facilidades a los detenidos por juicios de alimentos, a través de facilidades de pago, se otorgue la prelibertad para laborar en el día y pagar las mensualidades. Otro pedido es que los dineros entregados a las madres se fiscalicen con el fin de que se inviertan en educación, vestimenta y alimentación.

Galarza dijo que cuando estuvo preso conoció a compañeros que están un año detenidos. Lo más grave es que la Ley no establece fianza o pena para este tipo de causas. Las reglas son claras, cancela lo que debe y paga, si no lo hace el monto se acumula.

#### Versión contraria

El Juez de la Niñez y Adolescencia, Edgar Chiluiza, dijo que si la Ley no les da las facilidades es porque los procesos son flexibles y las partes pueden llegar a un acuerdo.

Es decir, si las madres piden aumento o los padres rebaja ante una situación de falta de trabajo, el Juzgado otorga. La Ley se volvió drástica a partir de la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, en el 2003.

Dijo que la mayoría de casos, los padres pagan y han empezado a tomar conciencia sobre el derecho irrenunciable de los menores de edad.

#### Grandes cantidades

Diego Chamorro, jurista, dijo que en varias ocasiones las mujeres exigen cantidades exorbitantes como 100 y 120 dólares. Pero hay una audiencia de conciliación y si no hay acuerdo, se gana automáticamente el proceso y es el Juez el que establece la pensión en base a pruebas presentadas.

Cuando existen dos mensualidades impagas, la detención es de diez días y puede obtener su libertad. Por segunda ocasión, es de 30 días y si es tercera vez y se acumuló las pensiones un año la detención es indefinida y el aludido tendrá que pagar todo el monto para salir de la cárcel. No hay pena en el juicio de alimentos, sino que son susceptibles de cambio.

#### **ABUELOS ECUATORIANOS SON ARRESTADOS POR JUICIOS DE ALIMENTOS**

**Un total de 80 casos de abuelos demandados -y algunos de ellos privados de su libertad- por pensiones alimenticias adeudadas por sus hijos han sido registrados por la Defensoría del Pueblo en Ecuador.**

En abril pasado, Cayetano Cedeño y María Vera, ambos de 95 años, fueron puestos bajo arresto domiciliario en la provincia costera de Manabí por un



juicio de alimentos seguido en contra de su hijo. Cedeño falleció tras la disposición de la jueza de la Niñez que le impedía salir de su casa.

En junio de este año, una orden de detención fue emitida -y días después revocada- en contra de Agustina Espinoza, de 64 años y quien padece una hernia inguinal, por el no pago de pensiones alimenticias por parte de su hijo, domiciliado en Estados Unidos.

Finalmente, en el caso más reciente de abuelos detenidos por juicios de alimentos, Beatriz Miranda, de 52 años, debió cumplir a fines del mes pasado casi una semana en una cárcel de Guayaquil por la deuda de manutención sostenida por su hijo, quien vive en España.

#### Vulneración de derechos

Se trata de casos que han provocado discusión en el país en torno a la necesidad de proteger los derechos tanto de niños como de ancianos, ambos considerados grupos de atención prioritaria dentro de la Constitución ecuatoriana.

Las decisiones judiciales han aplicado el Código de la Niñez, donde se establece que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidades del demandado, el pago de las pensiones alimenticias deberá ser asumido por familiares en este orden: abuelos, hermanos mayores de 21 años y tíos.

Dicho Código, cuyas últimas reformas fueron efectuadas el año pasado, determina además que los jueces de la Niñez podrán disponer el "apremio personal", o privación de libertad, para los mencionados familiares, a quienes esta normativa llama "obligados subsidiarios".

Para el defensor del Pueblo, Fernando Gutiérrez, la prevalencia que establece la Constitución de los derechos del niño sobre los de las demás personas no debe significar acciones que constituyan una "grave vulneración" de los derechos de los adultos mayores, es decir, aquellos que hayan cumplido 65 años.

"La libertad es un bien jurídico supremo. La obligación subsidiaria es de pagar alimentos. No cabe privación de libertad para el obligado subsidiario", manifestó Gutiérrez a BBC Mundo.

A decir del funcionario, los jueces deben ponderar los derechos que puedan entrar en colisión, y en ese ejercicio atender las condiciones de salud, económicas y emocionales de los abuelos.

Gutiérrez dijo que ha pedido al Consejo Nacional de la Judicatura que emita un instructivo a los jueces de la Niñez "en el que se señalen criterios para la aplicación justa de la Constitución y el Código de la Niñez, sin menoscabar la independencia del juez".

Entretanto, varios asambleístas preparan proyectos de reforma al Código de la Niñez en los que se plantea que los responsables subsidiarios no sean objeto de privación de libertad, sino que, en caso de ser necesario, procedan al pago de las pensiones adeudadas con sus bienes patrimoniales.

#### Responsabilidad subsidiaria

El Consejo de la Niñez y Adolescencia, por su parte, defiende las disposiciones del Código de la Niñez en relación a la subsidiariedad de familiares en el pago de las pensiones alimenticias, en lo que se incluye la posibilidad de que un juez dictamine privación de libertad para abuelos bajo ciertas condiciones.

"En ningún momento el Código va en contra de los derechos de las personas adultos mayores. Simplemente ubica a los abuelos también como responsables, pero ya queda en manos del juez hacer una evaluación", dijo a BBC Mundo Nathaly Sevilla, abogada del Consejo.

Sevilla señaló que los jueces deben efectuar un análisis económico de los abuelos antes de tomar una decisión, mientras que la secretaria ejecutiva del Consejo, Sara Oviedo, recordó que la responsabilidad subsidiaria está presente en el Código Civil ecuatoriano desde mediados del siglo anterior.

Oviedo manifestó que aún hay mucho por hacer para garantizar el derecho a alimentos de los niños en Ecuador, al señalar que hasta el año pasado se contabilizaron más de 100.000 juicios de alimentos represados en los juzgados del país.<sup>4</sup>

#### ABUELOS Y TÍOS A PAGAR ALIMENTOS!

Los juzgados de la niñez de la provincia de Loja, no tienen un registro pormenorizado de los casos en los que la pensión mensual por alimentos haya sido asumida por los padres o familiares de los acusados. El Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, indica que en la mayoría de los asuntos el escrito está dirigido al padre y parientes del progenitor o madre.

El 28 de julio de 2009 entraron en vigencia las reformas al Código de la Niñez. Según el Artículo 5, "en caso de ausencia, impedimento, discapacidad, insuficiencia de recursos comprobada por los obligados principales (...) la

---

<sup>4</sup> BBC Mundo

autoridad ordenará que los alimentos de los menores sean pagados por los abuelos, hermanos mayores de 21 años o tíos”.

Víctor Alberto Burneo, juez Tercero de la Niñez y Adolescencia, menciona desde que está vigente la reforma los juicios en un 90% están dirigidos, en primera instancia, al padre, luego a los familiares del infante. Para que se haga efectivo este derecho, la demandante si tiene recursos puede contratar un abogado, sino seguirlo de forma gratuita a través de los defensores públicos de la Corte o de la Defensoría Pública Penal.

#### Formulario

El Consejo de la Judicatura elaboró unos formularios que llenarán los interesados, en donde solicitan número de mail, celular, sueldo del abuelo o de los tíos. Los datos financieros sirven para que el Juez decida (por deuda o insolvencia), si uno de ellos tiene capacidad económica para ser llamado a juicio de alimentos.

#### Tiempo

En el Juzgado de su representación, a más tardar, en tres meses da un veredicto, dijo. Esto depende de la sagacidad del profesional que lleve el proceso, también de los exámenes que deba hacersele al menor, por ejemplo uno de ADN demora alrededor de 30 días, la publicación por la prensa cuando se desconoce el domicilio del demandado demora 1 mes.

#### Estadística

Entre 5 y 6 juicios de alimentos se receptan diariamente en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia, pero no se desglosa en cuántos casos los familiares han tenido que asumir la paga de los \$66 que se establece como mínimo en estos procedimientos. Recalca que al no cancelar el

demandado o parientes pueden recibir 30 días de prisión, lo cual no les exime de cumplir con las obligaciones del acuerdo.

#### Casos

El Juzgado Tercero se creó el 4 de mayo de 2009, desde entonces a la fecha ingresaron 960 causas, de las cuales 565 están resueltas y en trámite 395. Pendientes de resolución o sentencia 3 de esta semana.

Escasas demandas por juicios de alimentos a abuelos o tíos en Loja.

A diferencia de otras provincias del país, las demandas por juicios de alimentos, en los que se involucra a los llamados obligados subsidiarios (abuelos, tíos y hermanos), para que paguen la pensión alimenticia, son reducidas en Loja.

Víctor Burneo, juez III de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, dijo que, de acuerdo a las nuevas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia de julio de 2009, prevé que a falta, ausencia o incapacidad del obligado principal (padre), se extiende la demanda a familiares: abuelos maternos o paternos, hermanos o tíos.

A decir de Burneo, de los 800 asuntos que se tramitan al año un reducido número de denuncias se ha dirigido a los obligados subsidiarios, pero tampoco se han hecho efectivas porque los padres responsables cumplieron la obligación. Igual situación se presenta en el Juzgado I y II de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

#### Situación.

Pese a que el nuevo reglamento está promulgado hace un año, aún existe desconocimiento de las madres de familia que el proceso cambió para

gestionar juicios de alimentos. Una progenitora que no quiso dar su nombre dijo “desconozco que si el padre de mi hijo no se hace responsable deberá cancelar un familiar”.

Proceso:

3 meses dura el juicio.

30 días de prisión por incumplimiento.

\$66 mensualidad mínima.

Burneo agregó que con las recientes reformas también el procedimiento es más ágil, se fija una pensión provisional de \$66, hasta que sea el juicio y establecer la definitiva. De no cancelar el rubro impuesto el responsable principal y luego de comprobarse que no paga porque carece de recursos, impedimento físico o no está en el país, la demanda será para los obligados subsidiarios, sin embargo en Loja son mínimos estos casos.

Más de 800 casos por juicios de alimentos se tramitan anualmente sólo en el Juzgado III de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Loja.<sup>5</sup>

## MUERE ANCIANO DETENIDO POR JUICIO DE ALIMENTOS

Cayetano Cedeño, de 95 años, tenía arresto domiciliario, ya que su hijo no pagaba pensión alimenticia de dos vástagos

Amigos y familiares que llegaron al velorio de don Cayetano Gil Cedeño Zambrano, de 95 años, no dejaban de comentar las causas de su fallecimiento por un paro cardíaco.

Don Cayetano vivió toda su vida en la parroquia Canuto, del cantón Chone. Aunque tenía 95 años, aún realizaba actividades en el hogar. Toda su

---

<sup>5</sup> Diario CRONICA\_Loja martes, 12 de octubre de 2010

desgracia se inició el 7 de abril cuando aparecieron en su casa dos [policías](#) para informarle a él y a su esposa que quedaban bajo arresto debido a una decisión del Juzgado Segundo de la Niñez de Manta.

La demanda fue por una pensión de alimentos que interpuso su ex nuera Nimia Violeta Moreira, quien al no recibir el pago de parte de su ex esposo Marco Antonio Cedeño, hijo de los ancianos, decidió trasladarla a los ex suegros tal como permite el Código de la Niñez.

ALIMENTOS PARA MUJERES EMBARAZADAS MENORES DE EDAD, SOLTERAS O CASADAS.

### **Área legal**

Toda mujer que se encuentre embarazada, tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad; precisamos de esta afirmación por cuanto de los datos estadísticos que registra nuestro Centro de Atención Jurídica, existe mucha duda al respecto. En efecto, la gran mayoría de mujeres consultadas desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y por el contrario, por su situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” no demandan tal cumplimiento.

En consecuencia, es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos; así el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dice textualmente:

*“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.*

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre. Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

*“Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar*



*a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.*

### **Responsabilidad de la pareja:**

La responsabilidad de la pareja inicia desde el mismo momento del compromiso afectivo, de ahí que tanto hombres como mujeres debemos concienciar sobre las nuevas responsabilidades que estamos dispuestos/as a cumplir frente a una unión íntima-afectiva con la pareja, ya que la maternidad y paternidad son nexos indisolubles.

Desgraciadamente, los padres y madres jóvenes menores de edad, solo en el momento del embarazo y dentro del proceso judicial por los alimentos de sus hijos, alcanzan a comprender que sus vidas han cambiado para siempre, ya que un hijo implica una serie de compromisos que van desde el cuidado mismo de la madre, su crianza, alimentación, salud, educación, y demás obligaciones que conlleva una maternidad y paternidad responsables.

Por otro lado, los altos índices de hombres casados que procrean hijos en diferentes mujeres o, a su vez, de mujeres que tienen hijos en distintas parejas, generan conflictos en las relaciones intrafamiliares y sociales a los que como comunidad, debemos buscar una solución que más que legal, va a la actitud y conciencia propia de cada ciudadano, en asumir cumplidamente sus obligaciones, para evitar procesos judiciales que obliguen el cumplimiento de dichas responsabilidades. En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia claramente manifiesta en el Art. 150.- *“Normas aplicables.- en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas*

*de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicaran a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos a favor de hijo o hija”<sup>6</sup>*

DEMANDAS POR ALIMENTOS SON DRÁSTICAS, PERO NECESARIAS.

Desde que se modificó el Código de la Niñez y Adolescencia la demanda por alimentos también puede dirigirse a abuelos o tíos si el padre incumplió esta obligación. En Cuenca los casos son frecuentes.

Rocío Morocho tiene 50 años de edad, es abuela, hace poco se operó del apéndice y tiene que pagar mensualmente un tratamiento de 40 dólares. Su hijo terminó un compromiso y viajó al extranjero, actualmente está desempleado y no puede cumplir con el mensual para su hijo. Entonces fue demandada y ahora tiene que pagar 60 dólares mensuales para el sustento de su nieto.

Esta mujer, con un rostro triste y a punto de derramar una lágrima, cuenta que la deuda la asume con gusto porque se trata de su nieto, pero la falta de dinero es su principal preocupación.

Por su padecimiento está impedida de trabajar, mientras que su marido depende de labores informales para sobrevivir. Otro sufrimiento en su cabeza es que se atrasó dos meses y no tiene idea de dónde sacará el dinero.

El artículo 5 del reformado Código de la Niñez y Adolescencia reza que en ausencia, impedimento, insuficiencia económica o discapacidad debidamente

---

<sup>6</sup> COMITÉ ECUATORIANO DE COOPERACIÓN CON LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES “CECIM”

comprobada, la madre podrá demandar a abuelos, tíos o hermanos para cumplir esta obligación en calidad de subsidiarios.

Silvia Martínez, pagadora de los Juzgados de la Niñez, comenta que casos como el de Rocío son frecuentes, pero que las demandas además de los abuelos se han efectuado hacia los tíos. Reseña un caso en el que por una misma causa se demandó a cinco hermanos para que cancelen la mensualidad entre todos para que el monto sea menor.

Esteban Flores, coordinador de los Juzgados, ejemplificó que solo en enero de 2010 ingresaron 547 juicios al Juzgado Primero, de ellos 216 fueron por no pagar alimentos. Un registro detallado de quien paga la deuda (padre, abuelo o tío), no está detallado.

Para evitar que los demandados subsidiarios no se vean perjudicados económicamente, pueden pedir el Derecho de repetición al demandado principal (padre o madre), para que todo el dinero que aportó en beneficio de su hijo se devuelvan posteriormente.<sup>7</sup>

### *"DIFICULTADES EN EL COBRO DE ALIMENTOS"*

Con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, durante el proceso de demanda de alimentos, se exige conocer la dirección del padre e iniciar la causa en el lugar de residencia del demandado.

Para Wendy Ayala, presidenta de la Asociación de Madres Progresistas Ecuatorianas Usuarias del Tribunal de Menores (hoy juzgados de la Niñez y Adolescencia), el proceso es complicado y costoso.

---

<sup>7</sup> DIARIO el Tiempo.com.ec 3 junio, 2010

Si no se sabe la dirección no se le puede demandar". Además la complicación es mayor, dice Ayala, porque "60% de las demandas que van a los juzgados de Menores son de policías y militares, que siempre están de un lugar a otro. Por ejemplo, si reside en Loja se necesitan \$500 ó \$700 para iniciar la causa en el lugar de residencia.

Anteriormente, este trámite se realizaba directamente desde la Comandancia, los descuentos eran directos. Igual, si la madre vivía en la capital, se le citaba a Quito. Para obtener boletas de captura por falta de depósito de las pensiones ya no atienden en las pagadurías como antes, ahora hay que hacer una petición con abogado en los nuevos juzgados de la familia y empezar un proceso legal.

Para Farith Simón, de Esquel, este proceso no ha cambiado en los Juzgados de Menores. Pero, para asegurar el pago de las pensiones, el juez ordenará el apremio personal por 10 días si el demandado dejó de cancelar dos cuotas seguidas. Si es reiterativo, el apremio será por 30 días. Si el incumplimiento es más de un año, quedará detenido hasta que pague.

Además, según el Art. 304, inciso 4, las madres no podrán dejar sus pensiones en las pagadurías por seis meses, porque serán entregadas a los Municipios y se constituirán en fondos para los Concejos Cantonales de la Niñez. (GV)

### 1.1.2. CONTEXTO REGIONAL

Las referencias de casos va de varias provincias de mayor población que gozan de medios de comunicación de alcance nacional como la que sigue:

## 'MENSUAL NO SIEMPRE VA ACORDE CON EL INGRESO'

Los juicios también representan gastos económicos.\_ Los casos de juicios alimenticios son cada vez más recurrentes. Las estadísticas del Centro de Cómputo del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) del Guayas revelan que, solo en enero de 2008, se acercaron 1 269 mujeres a las ventanillas de Pagaduría para cobrar su correspondiente mensualidad. Una cifra total de 1379 hombres acudieron a depositar la pensión.

En promedio, llegan 300 mujeres para cobrar la mensualidad que por Ley debe fijarse de acuerdo al sueldo e ingresos que tenga el demandado, aunque no debe ser más bajo de los \$40.

En el Ecuador, cientos de mujeres entablan demandas contra sus ex parejas para que, luego de largas diligencias, reciban pensiones "irrisorias".<sup>8</sup>

Uno de los juzgados con el 95 por ciento de casos resueltos es el de la Niñez y Adolescencia, pues en esta dependencia trabajan bajo el lema de que si no se agilitan los trámites, los niños no comen y este es un derecho vital, que reza en la Constitución Política del Estado.

Según Edgar Chiluzza, titular del juzgado, en el 2006 se tramitaron mil juicios de alimentos y en el 2007, en lo que va del año se agilitaron 525 procesos legales.

Pero más allá de las cifras y desde el otro lado, se encuentran quienes están en la obligación de pagar las mensualidades y que por cuestiones laborales se atrasaron.

---

<sup>8</sup> Diario La **Hora** GMT: 29/Noviembre/2008 - 05:05

Marco Galarza es uno de ellos y estuvo detenido por dos meses y medio en el Centro de Detención Provisional (CDP), por no pagar diez cuotas de dos hijos (uno de siete y otro de cuatro años de edad). Se desempeñaba como guardia del centro ferretero Kiwi, pero perdió su trabajo y para salir de la cárcel pidió prestado mil dólares, que los paga al “chulco”.

Marco reunió firmas de 80 personas que atraviesan por este inconveniente, con el fin de solicitar que dentro de la Asamblea Constituyente se reforme la Ley sobre la Paternidad, es decir, se analice la posibilidad de que se de facilidades a los detenidos por juicios de alimentos, a través de facilidades de pago, se otorgue la prelibertad para laborar en el día y pagar las mensualidades. Otro pedido es que los dineros entregados a las madres se fiscalicen con el fin de que se inviertan en educación, vestimenta y alimentación.

Galarza dijo que cuando estuvo preso conoció a compañeros que están un año detenidos. Lo más grave es que la Ley no establece fianza o pena para este tipo de causas. Las reglas son claras, cancela lo que debe y paga, si no lo hace el monto se acumula.

Versión contraria

El Juez de la Niñez y Adolescencia, Edgar Chiluiza, dijo que si la Ley no les da las facilidades es porque los procesos son flexibles y las partes pueden llegar a un acuerdo.

Es decir, si las madres piden aumento o los padres rebaja ante una situación de falta de trabajo, el Juzgado otorga. La Ley se volvió drástica a partir de la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, en el 2003. Dijo que la

mayoría de casos, los padres pagan y han empezado a tomar conciencia sobre el derecho irrenunciable de los menores de edad.

Grandes cantidades

Diego Chamorro, jurista, dijo que en varias ocasiones las mujeres exigen cantidades exorbitantes como 100 y 120 dólares. Pero hay una audiencia de conciliación y si no hay acuerdo, se gana automáticamente el proceso y es el Juez el que establece la pensión en base a pruebas presentadas.

Cuando existen dos mensualidades impagas, la detención es de diez días y puede obtener su libertad. Por segunda ocasión, es de 30 días y si es tercera vez y se acumuló las pensiones un año la detención es indefinida y el aludido tendrá que pagar todo el monto para salir de la cárcel.

No hay pena en el juicio de alimentos, sino que son susceptibles de cambio.

Cecilia hace "milagros" con lo que recibe. Los gastos de la niña son altos. Por ejemplo, un paquete de 48 pañales cuesta \$20. En el día, la niña ocupa seis, fuera de comida, vestido, visitas al doctor... "Por lo bajo, gasto \$200", añadió.

Hugo Celi Álvarez, Juez Tercero de la Niñez, explicó que esas pensiones se fijan según el ingreso del demandado. Pero hay otro problema: "Las mujeres pasan por largos trámites antes de acordar la pensión".

Magdalena Dávalos (nombre ficticio) lo sabe muy bien. Ella hizo la demanda hace dos años, pero este se aceleró porque su hermano pagó a un abogado particular. Celi dijo que gran parte del retraso es por el alto número de casos. En 2007, hubo 20 mil nuevas causas que se dividen en los cuatro juzgados de Pichincha, es decir, 5 000 sumarios para cada uno.

Otro inconveniente es que los progenitores se retrasan o no cancelan la pensión. Para Magdalena, los días de cobro son inciertos: "A veces, no me deposita y caigo en apuros", comenta.

Robert Puertas Ruiz, gerente de Fundación Fabián Ponce (órgano mediador en líos maritales), dijo que las demandas crecen por la desesperación de que el dinero no les alcanza. De ahí que el 95% de consultas por juicios de alimentos sea efectuado por las progenitoras. En lo que va de 2008, se han registrado 600 casos; en 2007, hubo 700. (GCA)

Para Magdalena, debería haber algún funcionario que verifique que la pensión esté de acuerdo al salario. "Antes de acordar el monto (\$120), mi ex se quejaba que era muy alto y que no tenía plata. Hace dos semanas, supe que se va a comprar un carro y que va a pagar mensualidades de \$932. Parece que es muy fácil mentir a los jueces para salirse con la suya", añadió la mujer. (GCA).<sup>9</sup>

## [HOMBRES PIDEN JUICIO DE ALIMENTOS](#)

LOS JUICIOS ALIMENTICIOS NO SON SOLO ASUNTO DE MUJERES.

Al contrario de lo que mucha gente cree, los padres, que se encuentran al cuidado de sus hijos, debido a un sinnúmero de razones, también pueden seguir un proceso legal para exigir que la madre de los menores les pase una mensualidad.

Sin embargo, esta situación no es común en las principales ciudades del

---

<sup>9</sup> Diario Hoy **Quito**, jueves 20 de enero de 2011



Ecuador.

Por ejemplo, en el Tribunal de Menores de Guayaquil no existen registros de hombres que han obtenido la custodia de sus hijos, asegura Gina Valdivieso, quien trabaja en la recepción de denuncias del Tribunal.

La situación es similar en la ciudad de Quito. La fundación Fabián Ponce, entidad que brinda asistencia en estos procesos, se encuentra tramitando 1088 casos. De ellos, 493 son por juicios de alimentos, pero solo uno fue iniciado por un padre, el resto es tramitado por madres de familia.

Jenny Bolaños, coordinadora del área legal de esta fundación, explica que, hasta el momento, 63 causas han sido resueltas en este centro de mediación, y 48 han sido concluidos en los juzgados de la niñez y adolescencia.

La experta explica que el trámite se denomina Contencioso General, y está previsto en el artículo 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La causa inicia con la presentación de una demanda de alimentos, la misma que es sorteada y recae en los juzgados de la niñez y adolescencia. En las ciudades más pequeñas de nuestro país, los caballeros sí solicitan este servicio.

En el Juzgado de Menores del Carchi se presentaron dos casos, en los cuales perciben mensualidades simbólicas por parte de sus ex parejas. Por su parte, en los tribunales de la niñez y adolescencia de Cuenca hay solo cuatro casos y en todas las mujeres se encuentran en el exterior y ganan más que los hombres. (GCA-SK-RC-MET)

## CIUDADES

### Cuenca

En un juzgado civil de esta ciudad, en el marco de un proceso de divorcio, se

exigió a la madre mantener a la familia. En todos los casos, las mujeres se encuentran en el exterior.

#### Tulcán

Dos padres de familia en Tulcán (Carchi) cobran pensiones alimenticias por sus hijos, una vez que lograron su custodia. José Pérez recibe \$17 por la protección de uno de sus hijos.

#### Guayaquil

Guido Torres, del Tribunal de Menores de Guayaquil, asegura que el organismo de justicia procura que en todos los casos la pensión sea digna y justa para los menores.

Patricio Mena: Ella abandonó el hogar

Patricio Mena Z. cotopaxense Tiene 46 años de edad. Cuida a sus dos hijos

¿Cómo tramitó la entrega de una pensión de alimentos, siendo hombre?

No fue fácil, pero el Código de la Niñez ampara a los menores. No lo hice por hacer daño a la otra parte, pero ella (ex esposa) abandonó el hogar. Tengo la custodia de Jonathan (16) y Érica (13), desde que salió la sentencia hace cuatro años.

¿Su ex esposa le entrega la pensión de alimentos?

Ella deposita en el Juzgado y son \$78 cada mes, lo que ayuda en las necesidades de los jóvenes. Eso es insuficiente porque con mi trabajo tengo que completar para educar a mis hijos, además está debiendo de tres meses.

¿Qué les diría a otros padres que tengan una situación similar a la suya?

Que no sean machistas o soberbios. Que no tengan recelo de demandar por lo que diga la gente. El hombre que vive con sus hijos no pide dinero para él

sino para los menores. Yo sin mis hijos no podría vivir como padre responsable que soy. (PC)<sup>10</sup>

El problema legal de la extensión de la responsabilidad de los padres a los familiares en los juicios por alimentos, trae en los últimos tiempos muy ocupada a la prensa nacional, así en el Diario El Universo, del 16 de Mayo de 2010, nos manifiesta varios casos, entre ellos, indica “No está en una cárcel, pero es como si lo estuviera. No puede salir de compras al mercado, ir a la tienda, acudir a la farmacia, visitar a familiares, pasear con sus nietos o tan solo caminar por la calle. Al encierro se suma la angustia por la falta de dinero para medicamentos para la diabetes que padece y para operarse de una hernia.

Dentro de su domicilio, en el sur de la ciudad, la abuela de 65 años Agustina Espinoza anda nerviosa y preocupada. Sobre ella pesa una orden de apremio (captura) emitida por el Juzgado Decimotercero de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, por el retraso de un mes en los pagos de pensiones alimenticias por cuatro nietos de 18, 17, 14 y 11 años que le impuso en una demanda una ex pareja de su hijo Oswaldo Riera, quien tiene otro hijo con su esposa en Estados Unidos, donde él reside.

Cuenta que en octubre del 2007 la demandante, al no poder enjuiciar a su hijo por residir en el exterior, planteó la demanda contra ella, la cual se tramita en ese juzgado y al momento espera la resolución a una apelación presentada para bajar la cuota de \$ 350 a \$ 250. Inicialmente se había

---

10 Publicado [Diario HOY](#) Ciudad [Quito](#) el 05/Noviembre/2007 | 00:00

pedido una pensión de \$ 800, pero luego se fijó en \$ 160 por los cuatro nietos.

“Como tú no me das la plata, te voy a dar donde más te duele”, había dicho la demandante a Oswaldo, recuerda llorosa. Comenta que su hijo con el justificativo de que no tiene trabajo envía poco dinero.

Sin ningún ingreso y mantenida con ayuda de sus otros hijos, cuenta que años atrás, consciente de su responsabilidad de madre, tras separarse de su esposo, durante 17 años lavando y planchando ropa ajena luchó sola para mantener y dar los estudios a sus ocho hijos.

A su edad debería descansar tranquila, pero no, por ello lamenta y cuestiona que ella deba asumir esas obligaciones.

El dolor producto de la hernia le impide movilizarse y es ayudada por sus hijos o nietos para los trámites en el juzgado, adonde también acude Zoila Córdova, otra abuela de 61 años, madre de doce hijos, uno de ellos, Robinson Basantes, demandado por su ex conviviente a quien adeuda \$ 560 por pagos atrasados desde octubre pasado.

Los ingresos por el trabajo de Robinson como maletero en la Terminal Terrestre no alcanzan para cubrir la pensión de \$ 70 para su hija de 5 años, por ello pide una rebaja a \$ 30, refiere la abuela, quien asumió la deuda para pagarla en catorce cuotas de \$ 40 cada una. “No sé cómo voy a pagar”, dice sentada junto a su puesto de confites.

No son los únicos casos y aunque estos se iniciaron en años anteriores, en los juzgados de la Niñez y Adolescencia como el Séptimo, Noveno, Décimo, Duodécimo y Decimotercero, las demandas de pensiones alimenticias contra abuelos, tíos y hermanos se han incrementado y han cobrado fuerza tras las

reformas aprobadas por el 'Congresillo' en junio del año pasado, que ahora facilitan y dan celeridad a los procesos. "Lo que antes tomaba hasta dos meses fijar una pensión, ahora en una semana puede estar listo", refiere la jueza Daysi Avieja.

"Es un tema preocupante... Las demandas se han incrementado en el 70%: si antes ingresaban 100 al mes, ahora son 400. Es alarmante y no hay concienciación ciudadana", dice el juez Ricardo Chiriboga, del Juzgado Duodécimo, al advertir que el fenómeno social se extiende y aumenta la carga procesal.

Aunque no existen cifras del número de demandas contra terceros, en juzgados como el Décimo, Séptimo y Decimotercero se han registrado cinco, diez y quince juicios de padres de menores contra abuelos y hermanos, respectivamente.

Entre los jueces hay críticas y se pide una revisión a la Ley para eximir a los abuelos de cumplir obligaciones por la irresponsabilidad de sus hijos.

El artículo 129 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el capítulo sobre la prestación de alimentos establece que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, pero que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o capacidad, debidamente comprobado, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios: los abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años y tíos.

No obstante, la Ley aclara que los subsidiarios asumirán esa responsabilidad según la capacidad económica y no se encuentren discapacitados.

Además se añade que la autoridad competente regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia hasta completar el monto total o asumirla en su totalidad, según el caso.

Pero la aplicación en algunos juicios no se ajusta a la Ley por conveniencia o desconocimiento, critican jueces, afectados y defensores de la niñez.

“Entre las demandantes si el padre de los hijos no asume la responsabilidad, ahora más bien apuntan a plantear directamente el juicio contra los abuelos, hermanos o tíos, o el que más recursos económicos tiene”, afirma Marjorie Gutiérrez, dirigente de la Asociación de Madres del área judicial de la Niñez, organización que da asistencia en casos de pensiones alimenticias.

Gutiérrez critica las órdenes de apremio que se dictan contra abuelos, porque estas van contra los derechos de las personas de la tercera edad, a quienes por desconocimiento y falta de asesoramiento jurídico se les endosa obligaciones de sus hijos sin considerar la capacidad económica, como dice la Ley, indica.

Agrega que con las reformas incluso se han activado casos de madres con hijos adolescentes que buscan información para iniciar las demandas.

Alemania Centeno, jueza del Juzgado Primero, refiere que en su despacho no se aceptan demandas contra personas de la tercera edad y no se procesan salvo estudios técnicos.

La jueza Vilma Torres, del Juzgado Décimo, coincide con Centeno y junto con otros jueces critican la Ley. Las medidas más bien deben apuntar a políticas de Estado enfocadas a la educación y planificación familiar, como la única

forma de frenar ese problema social que obliga a terceras personas a asumir responsabilidades, dice.

Esa situación también la juzgan cinco hermanos: Evelyn, de 33 años, desempleada; Vanesa, de 32, casada y con un hijo; Rosa, de 27, estudiante; Jeancarlo, de 25, casado y con un hijo; y Michael, de 24, también casado y con dos hijos, contra quienes la ex pareja de su padre, Carlos Varela, fallecido en un accidente de tránsito, les puso una demanda de alimentos en julio pasado por \$ 500 a cada uno, pero finalmente el juez fijó una pensión provisional de \$ 100 a todos.

Las jóvenes se quejan porque pese a que la ley no se refiere a juicios de alimentos por muerte de los padres, estas se tramitan en los juzgados”.<sup>11</sup>

## **AREA LEGAL**

Toda mujer que se encuentre embarazada, tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad; precisamos de esta afirmación por cuanto de los datos estadísticos que registra nuestro Centro de Atención Jurídica, existe mucha duda al respecto. En efecto, la gran mayoría de mujeres consultadas desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y por el contrario, por su situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” no demandan tal cumplimiento.

En consecuencia, es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio

---

11 EL UNIVERSO del 16 de Mayo de 2010

de sus derechos con respecto a los alimentos; así el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dice textualmente:

*“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.*

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre. Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

*”Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del*



*demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.*

### **Responsabilidad de la pareja:**

La responsabilidad de la pareja inicia desde el mismo momento del compromiso afectivo, de ahí que tanto hombres como mujeres debemos concienciar sobre las nuevas responsabilidades que estamos dispuestos/as a cumplir frente a una unión íntima-afectiva con la pareja, ya que la maternidad y paternidad son nexos indisolubles.

Desgraciadamente, los padres y madres jóvenes menores de edad, solo en el momento del embarazo y dentro del proceso judicial por los alimentos de sus hijos, alcanzan a comprender que sus vidas han cambiado para siempre, ya que un hijo implica una serie de compromisos que van desde el cuidado mismo de la madre, su crianza, alimentación, salud, educación, y demás obligaciones que conlleva una maternidad y paternidad responsables.

Por otro lado, los altos índices de hombres casados que procrean hijos en diferentes mujeres o, a su vez, de mujeres que tienen hijos en distintas parejas, generan conflictos en las relaciones interfamiliares y sociales a los que como comunidad, debemos buscar una solución que más que legal, va a la actitud y conciencia propia de cada ciudadano, en asumir cumplidamente

sus obligaciones, para evitar procesos judiciales que obliguen el cumplimiento de dichas responsabilidades. En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia claramente manifiesta en el Art. 150.- *“Normas aplicables.- en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicaran a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos a favor de hijo o hija”*<sup>12</sup>

Cuando vieron a los policías, los ancianos se asustaron y se inició el quebranto de salud de ambos. En esa ocasión, la esposa del prefecto de Manabí, María Piedad de Zambrano, canceló a los varios días los \$116 que reclamaba la demandante.

Sin embargo, la ex nuera puso otra demanda pidiendo incremento de la pensión. El 3 de mayo, el juzgado de Manta, mediante deprecatorio al juez séptimo de la Niñez en Chone le conminó a citar a la pareja de esposos. Nuevamente, los policías llegaron y el estado de salud de don Cayetano se agravó súbitamente, pues él temía mucho a los gendarmes relacionándolos con cosas malas, dicen los familiares. Desde allí, el anciano no se levantó de la cama y falleció el miércoles.

Los familiares y amigos están indignados con la demandante Nimia Violeta Moreira y con Marco Antonio Cedeño, el hijo de los ancianos, quien está en Venezuela.

---

**12 Por: Dra. Blanca Vega** Guayaquil 10 de marzo 2009

Cirio Cedeño Vera, hijo del fallecido, dijo que todo se inició por el juicio de alimentos. "Él se agravó una vez que vio al policía en la casa", expresó. "A mi hermano y, más aún, a esa señora no le importa la vida de nadie porque el problema era entre ellos". Gil Cedeño Vera, otro hijo, calificó de indolentes a las autoridades que permitieron lo que calificaron de atropello. "Mi madre se encuentra también enferma, esté con cáncer terminal", expresó. (LFV)<sup>13</sup>

### 1.3. CONTEXTO LOCAL

En los juzgados Primero y Cuarto de la niñez y adolescencia del cantón Babahoyo se ha registrado en el año anterior un promedio de diez casos de juicios de extensión de responsabilidades a familiares como a tíos o abuelos; para el presente año se ha reducido a un cuarenta por ciento en relación del año anterior. En el cantón Montalvo no registra caso alguno en el juzgado decimo tercero de lo civil por su competencia.

## 1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Dado a que las reformas implantadas en la constitución y leyes del principio fundamental a favor del menor; en el país se ha creado, según los casos y lugares un malestar en determinado grupo social, por cuanto existe cierto tipo de interpretaciones y polarización de género, provocando expectativas por ser el momento de castigo al machismo e irresponsabilidad de los padres.

---

13 Diario HOY Publicado el 08/Mayo/2010 | 00:16

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor y su incidencia en el círculo familiar.

#### **1.3.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo incide en el círculo familiar, la extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor?

#### **1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS**

1. ¿Existe en el Código de la niñez y adolescencia, disposiciones expresas para extender la responsabilidad económica de los padres al círculo familiar?
2. ¿Cómo nos ayudará a emitir criterios, el análisis de la aplicación del artículo Innumerado 5\_reformado del Título V del código de la niñez y adolescencia en que se que originan los problemas familiares?
3. ¿Existen alternativas legales que coadyuven a la protección del niño sin afectar al círculo familiar del responsable?

### **1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación versará sobre la incidencia de la extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor en los cantones Montalvo y Babahoyo desde el año 2010 al 2011.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se justifica desde el punto de vista legal toda vez que opta por llevar un desarrollo investigativo real, sistemático, social y analítico con suficiente conocimiento jurídico, proveéndonos de hechos y derechos legales, basándose en terminaciones y reclamaciones específicas acogiéndose al derecho irrenunciable del interés superior del niño que se respalda en la Constitución de la República, que garantiza los Juzgados y Jueces de la niñez y adolescencia, la aplicación de la ley reformativa al Código de la niñez y adolescencia, del Código civil y Procedimiento Civil. Además se ha tomado de hecho reales, como leyes actualizadas.

Es factible porque pretende cambiar temores, prejuicios, conceptos equívocos de la sociedad y de las personas. Plantea nuevos cambios estructurales en la mentalidad de las personas vinculadas con la problemática y la constante lucha para su conservación de sus intereses.

Esta investigación tiene su importancia por reconocer los derechos de los mayores de edad por merecer un trato digno ya que con su esfuerzo físico y su capacidad genera estabilidad económica en el seno de los hogares, base de su sustento.

Su desarrollo investigativo sea transparente, resolviendo los problemas de forma legal, tiene un desarrollo de ser auténtico y original basado en una estructura de investigación de mucha legalidad. Esta investigación tiene un significado de trascendencia tan importante por su abarcamiento interior que da como consecuencia el resultado de legitimidad del derecho.

## **1.6. OBJETIVOS**

### **1.6.1. OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar un análisis de la extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor y su incidencia en el círculo familiar.

### **1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Identificar la parte legal del código de la niñez y de la adolescencia donde extiende la responsabilidad económica de los padres a los familiares.
2. Emitir juicios sobre los problemas familiares que se que se dan por la aplicación del art. 129 reformado del Código de la Niñez y la adolescencia.
3. **Proponer alternativas legales que permitan la protección del niño sin afectar a los familiares del responsable.**

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS**

El Derecho ha constituido la base de la organización política, es decir, los conglomerados sociales se han organizado a través o por el derecho ya sea

un estado, una nación, un país o incluso una etnia. Estado tiene una definición especial.

Derecho como objeto de conocimiento.

Las normas protegen una serie de principios y valores, pero también se manifiestan como hecho social.

Derecho vigente. Es el que se aplica en el periodo de obligatoriedad, es derecho positivo.

Derecho positivo. Puede o no ser vigente. Al derecho se le consignan básicamente 3 fines:

Bien común. Justicia. Seguridad Jurídica.

El Derecho constitucional.- Es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos y los ciudadanos.

Se establece con gran precisión estos derechos que se consagra a cada ciudadano y que con lujo de detalle darían una buena imagen, no solo para quienes tenemos el honor de tenerlos sino de parte de quienes están encargados de protegernos con las leyes y no estropear cuantas veces sea necesario hacerlo, especial el momento actual que vivimos.

Como podemos apreciar que la palabra derecho tiene un significado de mucho valor tanto para el ciudadano como para formación de un Estado libre y soberano, quizás poco aplicable o quizás pasa desapercibido al no al embestirse mediante las leyes todo el derecho que posee todo ciudadano, como se puede apreciar en casos es letra muerta.

## LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

### Derecho del Buen vivir, Agua y Alimentación

**Artículo. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**Artículo 13.-** Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimenticia.

## **SALUD**

**Artículo. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula el ejercicio de otros directivos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los alimentos sanos y otras que sustentan el buen vivir.



**El Estado garantiza estos derechos mediante políticas, económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de servicios de salud, se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia precaución y bioética con enfoque de género y generacional.**

#### **Sección quinta**

### **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo Integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

***El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.***

***Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:***

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.***
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.***
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.***
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.***

5. ***Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.***
6. ***Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.***
7. ***Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.***
8. ***Protección y asistencia especiales cuando la progenitura o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.***
9. ***Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.***
10. ***Artículo 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:***
  1. ***La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.***
  2. ***La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.***

- 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.**
- 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.**
- 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.**
- 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.**
- 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.**

**Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.**

## **2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL**

Juicio de alimentos.

El juicio de alimentos es un juicio especial familiar, más común de lo que se cree; que se entabla cuando una de las partes tiene a los hijos bajo su cuidado y la parte contraria no cumple con la pensión alimenticia; es decir, no aporta a una debida manutención.

Legitimidad.- calidad de legítimo. Legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la razón o las reglas establecidas.

Culpabilidad.- calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño.

Imputación de delitos o falta, a quien resulta agente de uno u otro, para exigirle la correspondiente responsabilidad.

Justificación.-adecuación con la justicia o conformidad con lo justo. Prueba de inocencia.

Juez.- el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Legalidad.- calidad de legal o proveniente de la ley.

Seguridad Colectiva.- idea y plan para dotar de estabilidad a las relaciones internacionales, constituyendo una poderosa organización destinada a oponerse al agresor eventual.

Proceso.- progreso, avance. Transcurso del tiempo.

Lesión.- herida, golpe u otro detrimento corporal.

Legislar.- hacer, dictar o establecer leyes.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

PARTE REFERENCIAL PERTINENTE

TITULO V  
DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPITULO I

Derecho de alimentos

Artículo Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Artículo Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Artículo Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Artículo Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.



Artículo Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al

exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Artículo Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/ a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

Artículo Innumerado 7 - Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se

encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Artículo Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de **alimentos**.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Artículo Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.<sup>14</sup>

## AVANCES IMPORTANTES

---

14 Ley Reformatoria al Título V. Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia\_14-07-2009

1. El Código incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos que se han reconocido mundialmente, como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual.
2. El Código fortalece a la familia desde diversas perspectivas y asigna a la familia la responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños y niñas, por ejemplo, reconoce que es el espacio fundamental en el que se ejercen y se promueven los derechos humanos de la niñez y adolescencia y es la figura primordial entre las medidas de protección a la niñez y adolescencia.
3. El Código reconoce el derecho a la participación del niño y niña en todo lo que le concierna y establece mecanismos, tanto judiciales como políticos, para que sea efectiva.
4. El Código da un paso al reconocimiento de derechos (que se lo dio al ratificar la Convención de los Derechos de los niños, al establecer varios artículos en la Constitución y al reformar el Código de Menores en 1.993) hacia la protección, al crear el sistema de protección integral.
5. Los mecanismos Administrativos. Las Juntas cantonales y las Defensorías comunitarias tienen varias virtudes, descongestionan los casos que llegan a la administración de justicia formal, su mecanismo de solución implica un proceso de diálogo que fortalecerá la cohesión social, son espacios de fácil acceso, eficaces para atender a niños, niñas y adolescentes en su vida cotidiana.

6. Existen más espacios donde un niño, niña o adolescente pueda acudir para proteger sus derechos.

7. Se reconoce un capítulo entero a los recursos del sistema. No cabe mezquinar recursos para el sistema de protección integral en países como el nuestro en el que más del 90% de niños, niñas y adolescentes sufren maltrato físico, 30 % abuso sexual, uno de cada dos pobres son niños/as. 406.000 niños y niñas tienen algún tipo de desnutrición, 10% de niños y niñas de 6 a 11 años no asiste a la escuela primaria (SIISE, 2000)

8. Se crea la figura del Fiscal y del Defensor para ser consecuentes con las garantías del debido proceso. Sin estos actores, el Tribunal de Menores, concentraría todas las funciones en una persona: defiende y acusa al mismo tiempo, lo que hace del juzgador parcial y arbitrario.

En el Código actual, el juzgador es imparcial e independiente y vela por los derechos de todos. Se describe al procedimiento dividido en etapas, que corresponden a un modelo acusatorio, que es históricamente respetuoso del "debido proceso".<sup>15</sup>

## LOS FAMILIARES DEL PADRE ASUMEN EL JUICIO

### *Los responsables del proyecto revisan sobre el lugar de residencia*

Según Farith Simon, abogado de la fundación Esquel, el nuevo Código trata de asegurar el pago de las pensiones de alimentos. "Se han realizado varios cambios que todavía no son conocidos por los interesados".

---

15 : Dr. Manuel Posso Zumárraga

Por ejemplo, en el caso de que el padre no tenga posibilidades económicas para cubrir la pensión de alimentos, debidamente probado, los familiares (hermanos o padres) deben asumir esta responsabilidad solidariamente. De igual manera la tarifa se ajustará automáticamente en el porcentaje que aumente el salario básico unificado. (GV)<sup>16</sup>

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

Art. 102. Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio;

---

16 EXPLORED WEB\_ Publicado el 15/Julio/2003

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

Requisitos para presentar una demanda:

- La partida de nacimiento del menor; y,
- La copia de la cédula y certificado de votación de la madre, en el caso que viva el menor con ella.

Art. 127. Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

Art. 130. Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados.- La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Art. 131. Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;
2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o



maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;

5. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,

6. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en personas

fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco.

Art. 132. Condiciones para la práctica de las pruebas biológicas.- El reglamento contemplará las medidas necesarias para asegurar una adecuada cadena de custodia de las muestras a utilizar en las pruebas de que trata el artículo anterior, para garantizar la identidad personal de los sometidos al examen y las demás condiciones técnicas en que deberán practicarse estas pruebas biológicas

Art. 133. Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. 134. Formas de prestar los alimentos.- Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

- a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;
- b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate del usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado a la patria potestad del otro progenitor o a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que éstos sean una forma de prestación en especie.

Art. 135. Criterios para determinar el monto de la prestación.- Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta:

1. Las necesidades del beneficiario; y,
2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida.

Art. 136. Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el hijo o la hija tiene derecho a percibir:

1. Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que por su causa, correspondan al demandado;
2. Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas. Habrá derecho a pensiones adicionales aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia. Cuando las remuneraciones adicionales tengan un monto variable según los ingresos del trabajador, o el obligado no trabaje bajo relación de dependencia, la pensión de asistencia adicional será igual al monto de la pensión fijada por el Juez;
3. Percibir la parte de las utilidades legales del prestador de alimentos, por causa del hijo o hija beneficiarios; y,
4. El 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el prestador por cada hijo o hija.

Art. 137. Fijación provisional de la prestación de alimentos.- En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso.

De la resolución que la fije podrá apelarse sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.

Art. 138. Inejecutoriedad de la resolución que fija la prestación de alimentos.- La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no

causa ejecutoria. Por consiguiente, podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

Art. 139. Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado.

Art. 140. Obligación de los pagadores.- Si el obligado al pago de la prestación de alimentos goza de remuneración u honorarios periódicos como empleado, obrero, jubilado, retirado o cualquiera otra causa, la resolución que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces, quien remitirá inmediatamente al pagador del respectivo juzgado la pensión decretada o la entregará a la persona autorizada por aquel.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior hará solidariamente responsable al pagador o persona que hiciere sus veces del pago de la pensión o pensiones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones que este Código establece.

Art. 141. Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se

encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquel el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado "más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso."

Art. 142. Prohibición de salida del país.- A petición de parte o cuando el caso lo amerite en la primera providencia de la demanda de alimentos el Juez decretará sin notificación previa al demandado, la prohibición de que el demandado se ausente del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a los funcionarios encargados de hacerla efectiva. Igual prohibición se extiende a aquellos que se encuentren en mora de la resolución judicial.

Art. 143. Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 144. Cesación de los apremios.- Los apremios y prohibición a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Art. 145. Inhabilidad por la mora.- El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario.

Art. 146. Crédito privilegiado.- El crédito del hijo o hija por concepto de prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y preferirá a cualquier otro crédito.

Art. 147. Extinción del derecho.- El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago;
3. Por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo;
4. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y,

5. Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causo la fijación de la prestación.

Del derecho de la mujer embarazada a alimentos

Art. 148. Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Art. 149. Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado.

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.



Art. 150. Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

Las mensualidades.\_ Según el artículo 48 del Código de la Niñez, el niño tiene derecho a una pensión desde el momento de la concepción. Esta se la calcula de acuerdo a la capacidad del padre. También se debe dar una pensión alimenticia desde su nacimiento. En caso de incumplimiento, se debe denunciar en el Juzgado de la Niñez

Prueba de paternidad.\_ La causa inicia con la presentación de una demanda de alimentos. Si se busca exigir que el padre reconozca al niño, se deben realizar la prueba de ADN -ácido desoxirribonucleico- que tiene un valor de \$350. Al comprobarse la paternidad, el caso es sorteado y recae en los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Procedimiento del Juicio de Alimentos:

- Presentación de la demanda y citación al demandado.
- Audiencia de Conciliación y contestación a la demanda por parte del demandado.
- Resolución provisional sobre la pensión que tendrá que pasar el progenitor, esto se hará dentro de la misma Audiencia de Conciliación.
- Audiencia de Prueba.
- Auto resolutorio por parte del Juez.
- Recurso de Apelación.

- Tramitación en segunda instancia.
- Recurso de Casación. Este procedimiento no podrá durar más de cincuenta días de término, contados desde la citación con la demanda en primera instancia, ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de la Casación. Finalmente, no se olvide de acudir a un profesional legal, a fin de hacer prevalecer los derechos del menor a recibir alimentos.<sup>17</sup>

### 2.3. Definiciones básicas

IUSREALISMO. Valores y principios. Derecho válido, solo si es legitimado y si cumple con los procedimientos establecidos y emitidos por el órganos legitimado para ello.

IUSNATURALISMO: El derecho como objeto de estudio se reduce al derecho natural o justo que fundamenta el contenido del derecho; es decir, al derecho intrínsecamente justo, cuya validez es objetiva o material.

IUSREALISMO: Un derecho es válido solo si es efectivo hecho social.

JCPD.\_ Juntas Cantonales de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes

EXIGIBILIDAD.- Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se

---

<sup>17</sup> Diario Los Andes - Riobamba - Ecuador - Prensa - Noticias  
<http://> martes, 13 de junio de 2006

encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos

## **2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS**

### **2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor, nos permitirá determinar en qué medida esta actividad influye en el círculo familiar.

### **2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. El código de la niñez y adolescencia permite extender la responsabilidad económica de los padres a los familiares.
2. El exponer juicios o criterios sobre la aplicación del artículo 129 reformado del código de la niñez y adolescencia nos permitirá identificar los problemas familiares que origina el mismo.

3. Al aplicar las alternativas legales permitirá la protección del menor sin afectar a los familiares del responsable.

### 2.3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

VARIABLES INDEPENDIENTE	DEFINICION	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS para los indicadores	INSTRUMENTOS O REACTIVOS
Los juicios de protección del menor	El juicio de alimentos es un juicio especial familiar, más común de lo que se cree;	Juicio especial	Características especiales	Demanda por alimentos.	Encuestas
	que se entabla cuando una de las partes tiene a los hijos bajo su cuidado y la parte contraria no cumple con la pensión alimenticia; es decir, no aporta a una	Cuidado de los hijos	Atención de las necesidades básicas.	Alimentación estudios vestimenta Salud.	
		Pensión alimenticia	Relación ingreso – tabla valores.	Bajos de ingresos salariales.	Entrevistas.
			Existencia de aportes	No aportaciones	

debida manutención económicos.  
manutención

<b>VARIABLES DEPENDIENTE</b>	<b>DEFINICION</b>	<b>DIMENSION</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS para los indicadores</b>	<b>INSTRUMENTOS O REACTIVOS</b>
La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares	La responsabilidades un acto moral disciplinario que exige cumplir con un deber establecido, si esta por Ley se extiende, existe la misma dimensión del deber.	Responsabilidad  Acto moral	Aporte económico del compromiso adquirido.	Poca importancia de las obligaciones	Encuestas
		Cumplimiento	Condición sujeto a lo bueno. Ejecución del deber.	Evasión de aportes económicos	Entrevistas.
		Deber	coercitivo de la Ley.	Desinterés familiar	
		Ley	Voluntad expresa		

## CAPÍTULO III

### 3 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se empleó la modalidad de campo y documental.

Es de campo porque se realizó encuestas a personas profesionales en derecho y personas comunes del cantón Montalvo y de Babahoyo.

Documental porque se acudió a Constitución de la República del Ecuador, Código de la niñez y adolescencia.

#### 3.1. Nivel o tipo de investigación.

Para esta investigación se emplearon: descriptivas y explicativas.

Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se pudo clasificar los elementos y estructuras para caracterizar una realidad y, Explicativa, porque permitió un análisis del fenómeno para mejorar su atención, mejor aplicación de los Derechos Constitucionales de los Niños, niñas y adolescentes como también la protección del anciano.

#### 3.2. Método Inductivo \_ Deductivo

La inducción la utilice como una forma de razonamiento, por medio de la cual pasé de los conocimientos particulares a un conocimiento más general, que reflejó lo que hay de común en los fenómenos individuales.

De acuerdo a lo que realicé que deducción fue una forma de razonamiento, mediante la cual pasé de un conocimiento general a otro de menor

generalidad. En este caso, el hecho me hizo comprender que un conocimiento verdadero que me garantizó una conclusión verdadera, apegado lo que establece en la Ley.

### 3.3. Método descriptivo

Se usó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y me facilitó conseguir la determinación de “Los derechos constitucionales de niños/as y adolescentes en el cumplimiento de la alimentación y educación en Montalvo y Babahoyo durante el año 2010 al 2011”

### 3.4. Población y muestra.

#### 3.4.1. Población

La población o universo que se investigó lo conforman: 68 personas 49 padres de familia 19 abuelos o tíos.

#### 3.4.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra utilice la siguiente fórmula estadística:

DATOS:

n=            M                            Comunidad 68 personas

$$E^2(N - 1) + 1$$

DATOS:

M = Tamaño de Muestra

PQ= Variante Fraccionaria (0,25)

N=Tamaño de población

E= Error de estimación admitido (0,01)

K= Coeficiente de corrector del error ( 2 )

$$n = \frac{68}{(0,05) (68 - 1) + 1}$$

$$n' = \frac{68}{(0,0025) (67) + 1}$$

$$n = \frac{68}{0,1675 + 1}$$

$$n = \frac{68}{1,1675}$$

$$n = 58.24$$

## 5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.5.1. Técnicas

#### 3.5.1.1. Entrevistas

La técnica de la entrevista me permitió tener un acercamiento objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente las realicé en un patrón predefinido. A este lo consideré como entrevista dirigida.

A través de esta técnica me permitió obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que me condujo a un acercamiento a los padres de familia y miembros ascendientes que fueron los que participaron en la investigación.



### 3.5.1.2. Encuestas

Como podemos decir con claridad que la encuesta ayudó a obtener información a través de un cuestionario a las personas involucradas en la investigación como: padres de familia y miembros ascendientes de ellos, lo cual utilicé una población determinada, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica me permitió averiguar las causas, motivos o razones que originaron el problema planteado.

### 3.5.2. INSTRUMENTOS

Las herramientas que se utilizó en la investigación para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios de preguntas, los mismos que tienen la confiabilidad, los datos corresponder a la realidad investigada. Para este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

- Ficha de trabajo bibliográfico.
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

#### 3.5.2.1 Fuentes de obtención de información.

Por ser este trabajo netamente investigativo utilice como fuentes de investigación las siguientes.

Fuentes primarias

Entrevista directa al recurso humano como, padres de familia y familiares, el mismo que fue en relación con la situación objeto de estudio.

## Fuentes secundarias

- Archivos.
- Análisis de documentos.
- Internet.
- Libros
- Diálogos
- Revistas

### 3.6. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Luego de haber concluido la investigación se inició el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos se tabularon y se detallaron en cuadros gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

### 6.1. PROCEDIMIENTO

#### TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Encuesta a ciudadanas y ciudadanos:

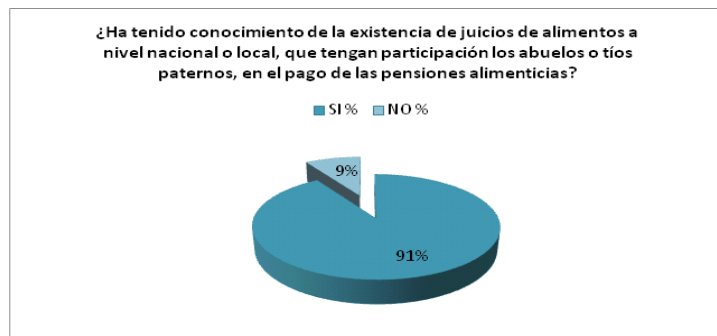
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
----	--------------	----	---	----	---	----------	---	-------	---

1	¿Ha tenido conocimiento de la existencia de juicios de alimentos a nivel nacional o local, que tengan participación los abuelos o tíos paternos, en el pago de las pensiones alimenticias?	62	9 1 · 1 7	6	8 · 8 2			68	100
2	¿Durante el año 2010 ha participado en juicios de alimentos del menor?	1	1 · 4 7	66	9 7 · 0 5	1	1 · 4 7	68	100
3	¿Conoce las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003)?	5	7 · 3 5	63	9 2 · 6 4			68	100
4	¿Está de acuerdo en que se transfiera la responsabilidad del padre al abuelo o tío de éste para la obtención de la Pensión Alimenticia?	7	1 0 · 2 9	57	8 3 · 8 2	4	5 · 8 8	68	100
5	¿Está de acuerdo que el interés superior de la ley en defensa del niño soslaye el respeto al anciano?	2	2 · 9 4	45	6 6 · 1 7	21	3 0 · 8 8	68	100
6	Según el caso ¿Aceptaría la idea de que la madre perjudicada al impulsar toda contingencia en contra de sus suegros, estaría saciando algún ímpetu de venganza?	32	4 7 · 0 5	17	2 5	19	2 7 · 9 4	68	100
7	Si los abuelos paterno del menor no tienen respaldo económico para cubrir las exigencias de la demandante ¿Está de acuerdo que se cumpla la sanción carcelaria de éstos?	1	1 · 4 7	62	9 1 · 1 7	5	7 · 3 5	68	100
8	<b>De la pregunta anterior ¿Cree usted que tal medida alterará el factor psicológico dentro del seno familiar?</b>	65	9 5 · 5 8	1	1 · 4 7	2	2 · 9 4	68	100
9	¿Cree necesario aplicar una mayor investigación a las partes contingentes del juicio para poder tomar una decisión justa de parte de los jueces?	55	8 0 · 8 8	13	1 9 · 1 1			68	100
10	¿Considera usted que deba existir reformas de este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia?	49	7 2 · 0 5	6	8 · 8 2	13	1 9 · 1 1	68	100

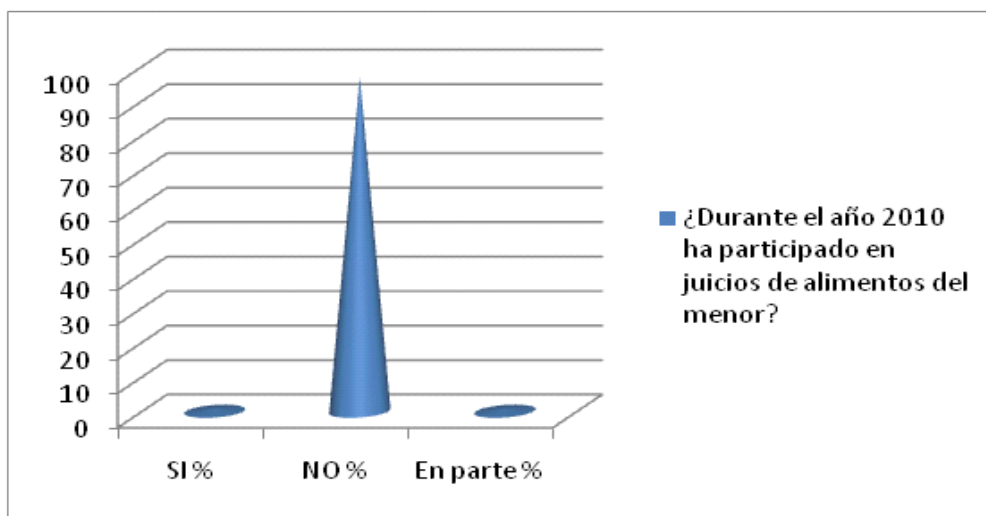
			4 1 0 3	33 6	4 9 4 1	65	9 5 5	68	100
TOTAL		279							

**GRÁFICO ESTADÍSTICO**

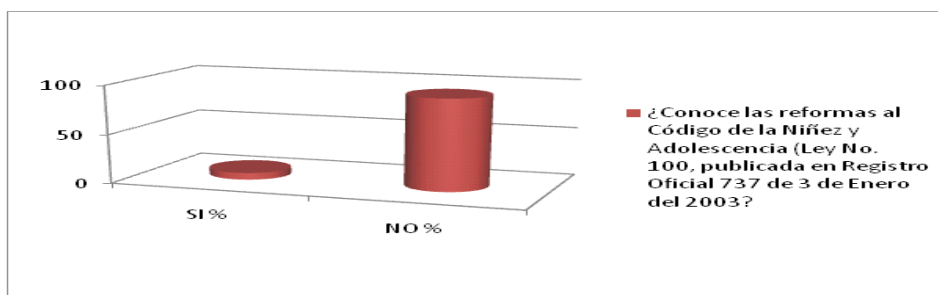
<b>PREGUNTA N° 1</b>	SI	%	NO	%	TOTAL	%
¿Ha tenido conocimiento de la existencia de juicios de alimentos a nivel nacional o local, que tengan participación los abuelos o tíos paternos, en el pago de las pensiones alimenticias?	62	91.17	6	8.82	68	100



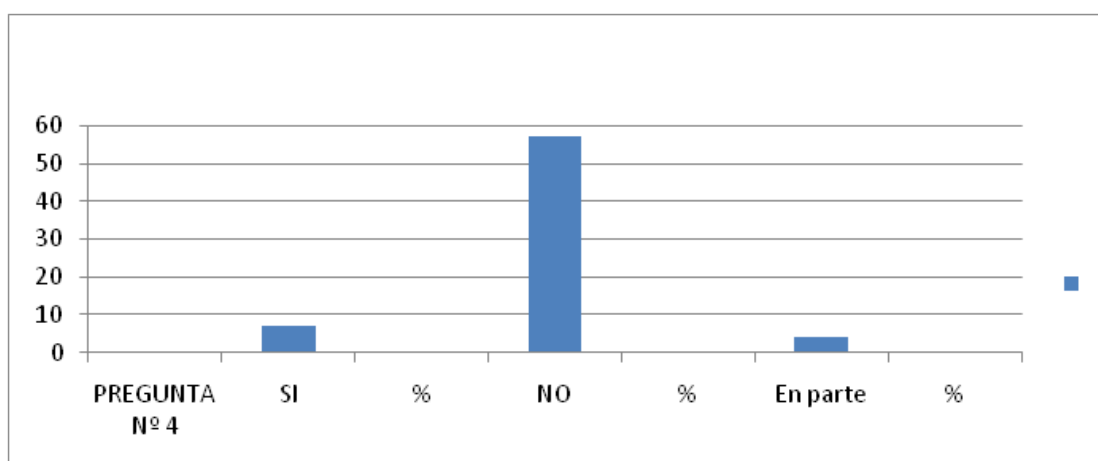
<b>PREGUNTA N° 2</b>	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
¿Durante el año 2010 ha participado en juicios de alimentos del menor?	1	1.47	66	97.05	1	1.47	68	100



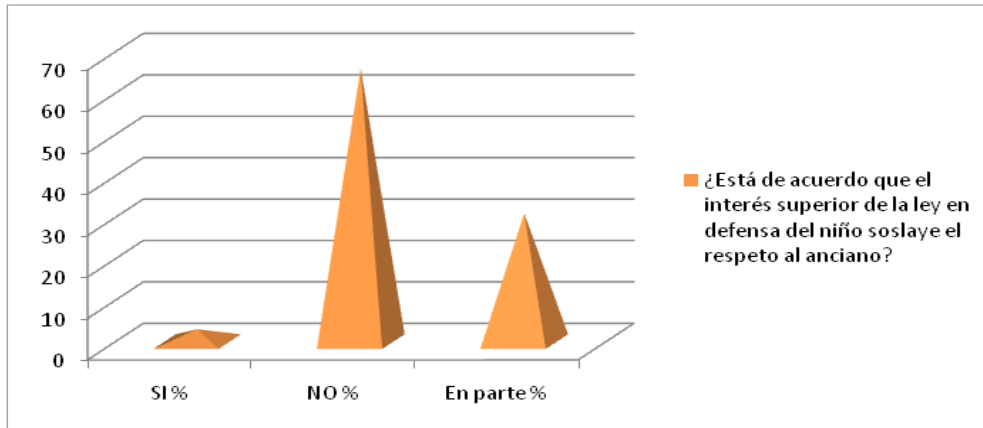
<b>PREGUNTA N° 3</b>	SI	%	NO	%	TOTAL	%
¿Conoce las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003)?	5	7.35	63	92.64	68	100



<b>PREGUNTA N° 4</b>	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
¿Está de acuerdo en que se transfiera la responsabilidad del padre al abuelo o tío de éste para la obtención de la Pensión Alimenticia?	7	10.29	57	83.82	4	5.88	68	100



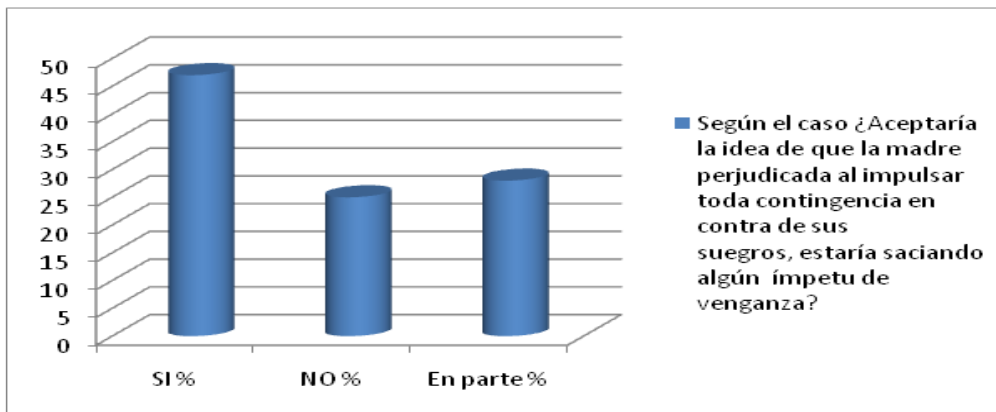
<b>PREGUNTA N° 5</b>	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
¿Está de acuerdo que el interés superior de la ley en defensa del niño soslaye el respeto al anciano?	2	2.94	45	66.17	21	30.88	68	100



**PREGUNTA N° 6**

Según el caso ¿Aceptaría la idea de que la madre perjudicada al impulsar toda contingencia en contra de sus suegros, estaría saciando algún ímpetu de venganza?

	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
	3	47.05	17	25	19	27.94	68	100



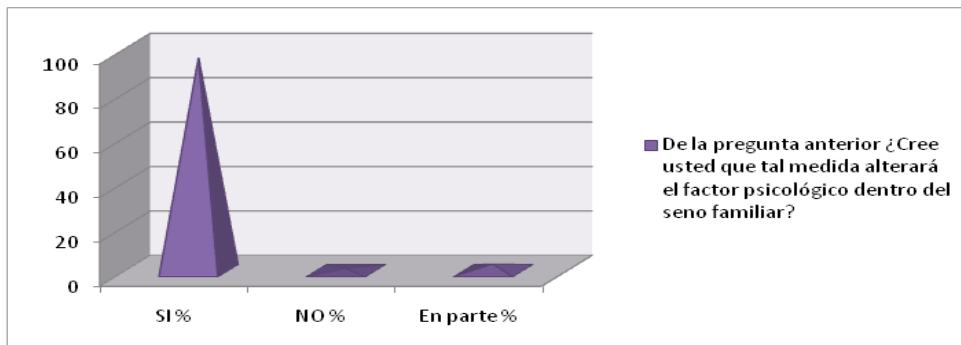
**PREGUNTA N° 7**

Si los abuelos paterno del menor no tienen respaldo económico para cubrir las exigencias de la demandante ¿Está de acuerdo que se cumpla la sanción carcelaria de éstos?

	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
	1	1.47	62	91.17	5	7.35	68	100



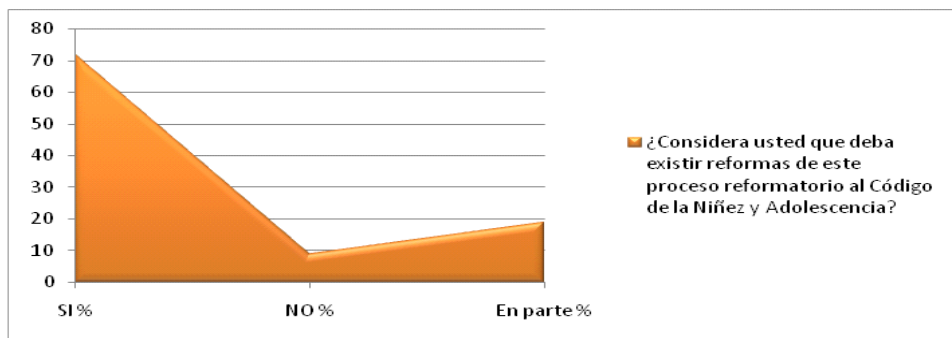
<b>PREGUNTA N° 8</b>	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
<b>De la pregunta anterior ¿Cree usted que tal medida alterará el factor psicológico dentro del seno familiar?</b>	6	95.58	1	1.47	2	2.94	68	100



<b>PREGUNTA N° 9</b>	SI	%	NO	%	TOTAL	%
<b>¿Cree necesario aplicar una mayor investigación a las partes contingentes del juicio para poder tomar una decisión justa de parte de los jueces?</b>	55	80.88	13	19.11	68	100



PREGUNTA N° 10	SI	%	NO	%	En parte	%	TOTAL	%
	¿Considera usted que deba existir reformas de este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia?	49	72.05	6	8.82	13	19.11	68



## 7. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

De la investigación a ciudadanas y ciudadanos del Cantón Montalvo, y Babahoyo a través de una encuesta en forma aleatoria simple se desprende sustancialmente que casi en su totalidad de los encuestados consideran una influencia negativa en el aspecto psicológico para los perjudicados en los juicios de alimentos especialmente los familiares mayores de edad.

## 8. CONCLUSIONES



De los porcentajes extraídos de la encuesta tenemos como indicador que el 91% de la muestra conocen de las innovaciones legales a través de los casos alarmantes expuestos en los noticieros.

Sobre el 97% no han participado en juicios de manutención con escaso porcentaje, ya sea como testigos, informantes o participante.

La población no conoce la normativa del Código de la niñez y adolescencia, apenas las consecuencias del traslado de responsabilidades en cuanto a los padres insolventes.

Un 83% no están de acuerdo que se castigue a los abuelos, otros sí según sus condiciones.

El 66% defiende el interés superior en la defensa de los niños, aún en cuanto rivalice con los derechos de la tercera edad.

Existe un 47% de especulación en cuanto se cree que los juicios de manutención, con su desmesurada petición económica, pueden ser como represalia vengativa a una mala convivencia pasada.

Más del 90% no están de acuerdo con la encarcelación de los adultos mayores.

Casi todos coinciden que los problemas trasladados a los familiares en la responsabilidad en los juicios de alimentos, provoca una total intranquilidad en el seno familiar.

El 80% manifiestan que se debe implementar acciones tendientes al conocimiento de posibilidades materiales que deban tener los abuelos o familiares cercanos.

Sobre el 70% piden que se revise las normas tendientes al traslado de las responsabilidades respecto a los familiares.

## 9. RECOMENDACIONES

Se debe realizar una revisión de la norma pertinente a la prestación de alimentos para menores, ya que castiga inmerecidamente a personas de la tercera edad por no tener responsabilidad directa con los actos de otros adultos, aun siendo familiares.

Se debe socializar por los medios de difusión y centros educativos la conducta social del hombre y la mujer dentro del matrimonio y concientizar el buen uso de los valores humanos y desterrar los anti valores que son los causantes de la destrucción de la familia.

## CAPÍTULO IV

### 4. RECURSOS Y PRESUPUESTO

#### 4.1. RECURSOS HUMANOS

**Investigador:**

**Plinio Hidalgo Vaca Contreras**

**Asesoría:**

**Lcdo. Eduardo Galeas– Asesor de Tesis-**

**Lector de tesis:**

**Abg. Enrique Coello Lema.**

**Investigados:**

**Ciudadanas y ciudadanos mayores de edad del Cantón Montalvo y Babahoyo.**

#### **4.2. RECURSOS MATERIALES Y LOGÍSTICO**

- Impresión de instrumentos
- Impresión de ejemplares de tesis.
- Fotocopias
- Material Bibliográfico
- Información electrónica
- Computadora
- Anillados.
- Empastado de tesis.
- CD
- Cuaderno académico
- Cámara fotográfica
- Grabadora

#### **Costos por servicios**

- Digitación e impresión del proyecto
- Digitación del informe final (tesis).
- Costos por transporte.

## **2. PRESUPUESTO**

COD	DETALLE	INGRESOS	EGRESOS	SALDOS
1.	INGRESOS			
1.1	Propios	\$ 900		\$ 900
2.	EGRESOS			
2.1	Preparatorios de Tesis		\$ 300	600
2.2	Sustentación Proyecto		90	510
2.3	Aplicación encuestas		100	410
2.4	Suministros		120	290
2.5	Movilización		100	190
2.6	Sustentación Tesis		150	40
2.7	Imprevistos 10%		40	-0-

## CAPÍTULO V

### 5. PROPUESTA ALTERNATIVA

#### 5.1. TÍTULO

“Eliminar la obligación de los adultos mayores de 65 años en los juicios de responsabilidad de protección a menores”.

#### 5.2. JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta se basa en la problemática que existe en la actualidad, lo que ha sido alarmante ver a los abuelos encarcelados y fallecidos a causa de una obligación que no les corresponde, De esta manera se podrá frenar ciertas medidas que atormentan a los padres de aquellos hijos que por tal o cual causal han sido enjuiciados por su ex conviviente. Lo que hace de este

proyecto de gran importancia si se trata de luchar contra la intranquilidad familiar.

### 5.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

#### 5.3.1. OBJETIVO GENERAL

Crear conciencia para la protección del adulto mayor.

#### 5.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO

Promover la revisión de la norma que castiga inmerecidamente a personas mayores.

### 5.4. CONTENIDOS

5.4.1 Reforma a las responsabilidades inherentes a los Obligados a la prestación de alimentos en el Artículo Innumerado 5.-. Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as, hasta que cumplan los 65 años de edad.

5.4.2 Difusión de Programas en los medios de comunicación con aspectos referentes a la **Relación familiar** a cargo del CNNA.

#### 5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Presentación del Proyecto al Representante de la Provincia de los Ríos a la Asamblea Nacional. Revisión en la Asamblea Nacional. Estudio jurídico por parte del Consejo Nacional de la Judicatura y su dictamen correspondiente. Promulgación en el Registro Oficial, Aprobación del Presupuesto de ley y promulgación del manual de funciones del Fiscal determinado para el efecto. Ejecútese por parte del Señor Presidente de la República.

La modificación del artículo se concreta en la comparación de las leyes y artículos actuales, con la realidad de nuestra sociedad y la necesidad de plantear limitaciones, alcances y extensiones de estas reglamentaciones para efecto de la propuesta.

#### **X. BIBLIOGRAFÍA**

**Constitución de la República del Ecuador**

**Código de la niñez y adolescencia**

PARAGUEZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen II, Gráficas Mediavilla, Quito, Primera Edición, 1981, Pág. 232

**GARCIA FALCONI, José, Disolución de la Sociedad Conyugal y la Terminación de la Unión de Hecho, Primera Edición, Quito, Ecuador**

**[es.wikipedia.org/wiki/](https://es.wikipedia.org/wiki/)**

## ANEXOS

### 11.8 Matriz Problémica.

TEMA: La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor y su incidencia en el círculo familiar.

<b>PROBLEMAS</b> Problema central	<b>OBJETIVOS</b> Objetivo General	<b>HIPOTESIS</b> Hipótesis general
¿Cómo incide en el círculo familiar, la extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor?	Desarrollar un análisis de la extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor y su incidencia en el círculo familiar.	La extensión de la responsabilidad de los padres a familiares en los juicios de protección del menor, nos permitirá determinar en qué medida esta actividad influye en el círculo familiar.
<b>Problemas Derivados</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Particulares</b>
¿Existe en el Código de la niñez y adolescencia, disposiciones expresas para extender la	Identificar la parte legal del código de la niñez y de la adolescencia donde	El código de la niñez y adolescencia permite extender la responsabilidad

responsabilidad económica de los padres al círculo familiar? extiende la responsabilidad económica de los padres a los familiares.

¿Cómo nos ayudará a emitir criterios, el análisis de la aplicación del artículo 129 reformado del código de la niñez y adolescencia en que se originan los problemas familiares? Emitir juicios sobre los problemas familiares que se dan por la aplicación del art. 129 reformado del Código de la Niñez y la adolescencia. El exponer juicios o criterios sobre la aplicación del artículo 129 reformado del código de la niñez y adolescencia nos permitirá identificar los problemas familiares que origina el mismo.

¿Existen alternativas legales que coadyuven a la protección del niño sin afectar al círculo familiar del responsable? Proponer alternativas legales que permitan la protección del niño sin afectar a los familiares del responsable. Al aplicar las alternativas legales permitirá la protección del menor sin afectar a los familiares del responsable.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION**

**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

La presente encuesta tiene por objeto conocer el criterio de personas adultas del cantón Montalvo y Babahoyo, referente a la extensión de las responsabilidades del padre a familiares en los juicios de alimentos del menor.

1. ¿Ha tenido conocimiento de la existencia de juicios de alimentos a nivel nacional o local, que tengan participación los abuelos o tíos paternos, en el pago de las pensiones alimenticias?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

2. ¿Durante el año 2010 ha participado en juicios de alimentos del menor?



Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003)?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

4. Está de acuerdo en que se transfiera la responsabilidad del padre al abuelo o tío de éste para la obtención de la Pensión Alimenticia?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

5. ¿Está de acuerdo que el interés superior de la ley en defensa del niño soslaye el respeto al anciano?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

6. Según el caso ¿Aceptaría la idea de que la madre perjudicada al impulsar toda contingencia en contra de sus suegros, estaría saciando algún ímpetu de venganza?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

7. Si los abuelos paterno del menor no tienen respaldo económico para cubrir las exigencias de la demandante ¿Está de acuerdo que se cumpla la sanción carcelaria de éstos?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

- 8. De la pregunta anterior ¿Cree usted que tal medida alterará el factor psicológico dentro del seno familiar?**

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ En parte \_\_\_\_\_

- 9. ¿Cree necesario aplicar una mayor investigación a las partes contingentes del juicio para poder tomar una decisión justa de parte de los jueces?**

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

- 10. ¿Considera usted que deba existir reformas de este proceso reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia?**





## Mujer presa por pensión alimenticia

Publicado el 05/Noviembre/2009 | 00:06

***Reformas realizadas al Código de la Niñez y Adolescencia imponen prisión a familiares por pensiones por alimentos.***

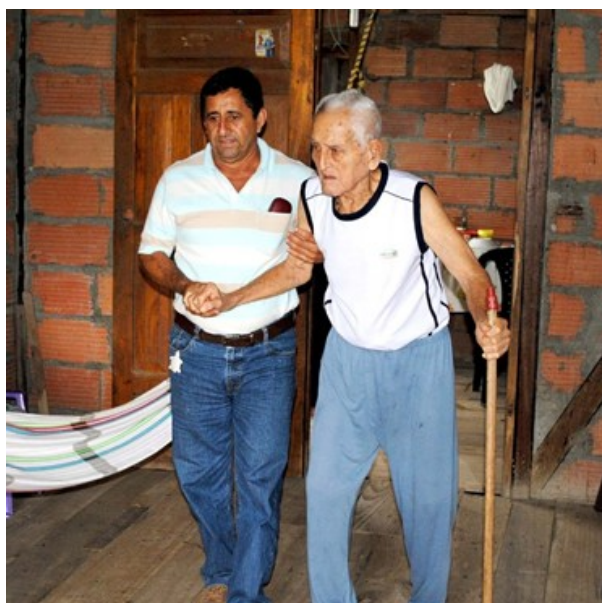
Luz Moreno se convirtió en la primera abuela encarcelada por no pagar pensiones alimenticias, cinco meses después de que la Asamblea aprobó las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) que trasladan a los demás familiares la responsabilidad de cancelar las pensiones de los menores cuando los padres no se responsabilizan.

### HIARIO HOY

## Muere anciano detenido por juicio de alimentos

Publicado el 08/Mayo/2010 | 00:16

*Cayetano Cedeño, de 95 años, tenía arresto domiciliario, ya que su hijo no pagaba pensión alimenticia de dos vástagos.*



Amigos y familiares que llegaron al velorio de don Cayetano Gil Cedeño Zambrano, de 95 años, no dejaban de comentar las causas de su fallecimiento por un paro cardíaco, el pasado miércoles.

### Abuelos y tíos a pagar alimentos!



Los juzgados de la niñez de la provincia de Loja, no tienen un registro pormenorizado de los casos en los que la pensión mensual por alimentos haya sido asumida por los padres o familiares de los acusados. El Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, indica que en la mayoría de los asuntos el escrito está dirigido al padre y parientes del progenitor o madre.

### TABLA DE VALORES



Así, en este nivel si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad se establece el 27,2% del ingreso bruto como pensión mínima; de 5 años en adelante, el 28,53%. Para el caso de 2 hijos, de 0 a 4 años, el 39,67%; de 5 años en adelante, 41,72%. Si tiene tres hijos o más, de 0 a 4 años, 52,18%; de 5 años en adelante, 54,23%. El CNNA no realizó cambios en los otros segmentos de ingresos.